

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO
(EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL)
Radicado: 110014003016 2022 01158 00
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS
LLERAS RESTREPO.
Demandada: MAURICIO CHRISTIAN SANABRIA FAJARDO.

I.- Teniendo en cuenta que los documentos aportados como base de la ejecución reúnen los requisitos del artículo 422 y 468 del C.G.P., el despacho con fundamento en el artículo 430 *ibídem*, dispone:

LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA (EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL)** de **MENOR CUANTIA** a favor del **FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, y en contra de **MAURICIO CHRISTIAN SANABRIA FAJARDO**, por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

1.- ESCRITURA PÚBLICA No. 2337 del 02 de Julio de 2015 de la Notaria Tercera del Circulo Notarial de Bucaramanga¹.

1.1.- El equivalente en pesos al momento de su pago de **3.609,8281 UVR**, las cuales al momento de la demanda representan **\$1´133.716,33** correspondiente a las cuotas de capital vencidas, relacionadas a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR EN UVR	VALOR EN \$
05/05/2022	164,6926	\$51,723.98
06/05/2022	864,7440	\$271.584.79
07/05/2022	862,4341	\$270.859,33
08/05/2022	860,1290	\$270.135,38
09/05/2022	857.8284	\$269.412,85
TOTAL	3.609.8281	\$1´133.716,33

1.2.- Los intereses de moratorios a la tasa pactada del **10.20%** efectivo anual, sobre cada valor indicado en el numeral 1.1., sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, ni el tope de usura, según la certificación que expida el Banco de la República para los créditos de vivienda, periódicamente desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada cuota, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- El equivalente en pesos al momento de su pago de **360.254,0593 UVR**, las cuales al momento de la demanda representan **\$113´142.758,83**, por concepto de capital acelerado.

¹ Dto. Pdf. 03 pag.6-19 exp. dig.

1.4.- Los intereses moratorios, a la tasa pacta del **10.20%** efectivo anual, sobre el valor indicado en el numeral 1.3., sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, ni el tope de usura, según la certificación que expida el Banco de la República para los créditos de vivienda, periódicamente, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, el 26 de octubre de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5.- El equivalente en pesos al momento de su pago de **3.581.8191 UVR**, los cuales al momento de presentar la demanda representan **\$ 1.054.393.70**, por concepto de intereses de plazo liquidados a la fecha de presentación de la demanda, y que se describen a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR EN UVR	VALOR EN \$
05/05/2022	4,2738	\$1´342,25
06/05/2022	2.021.2512	\$634.801,83
07/05/2022	2.009.5533	\$631.127,95
08/05/2022	1.997.6760	\$627.397,72
09/05/2022	1.985.8495	\$623.683.44
Total	8.018.6038	\$2´518.353,19

2.- NEGAR MANDAMIENTO DE PAGO, respecto del concepto seguros, toda vez que, no se aporta documento con las exigencias del artículo 422 del C.G.P.

3.- Respecto a las costas del proceso se resolverá en el momento procesal correspondiente.

4.- ORDENAR el embargo del inmueble gravado con la hipoteca, identificado con las matrícula inmobiliaria No. **300-111994**, de propiedad de la parte ejecutada. Oficiése. (Numeral 2º del artículo 468 y numeral 1º del artículo 593 del C.G.P)

Frente al secuestro se decidirá una vez exista prueba idónea del registro del embargo a nombre de este Juzgado.

5.- COMUNICAR al demandado que tienen cinco (5) días para pagar la obligación al acreedor. Así mismo, que cuentan con diez (10) días para proponer excepciones. Términos que corren conjuntamente desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente proveído.

6.- NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, o art. 8º de la Ley 2213 de 2022, según el canal o medio que se vaya a utilizar para cumplir con esta actuación.

Se advierte a la parte demandante, que deberá indicar al destinatario de la citación o notificación que debe comunicarse con el juzgado a través del correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que, en atención al uso de las TIC en los procesos judiciales, se privilegia la atención virtual, con las excepciones de ley.

II.- RECONOCESE al abogado **EDUARDO TALERO CORREA**, en su calidad de representante legal de empresa **CONSORCIO SERLEFIN BPO&O-FNA.**, sociedad que funge como apoderada de la actora, en los términos para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

David Sanabria Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80c568fa19e534bc266041e18b70a41bf92ab7b18b664bc806497840af6bb1b2**

Documento generado en 07/12/2022 03:28:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>